

SECRETARIA. Octubre 2 de 2020. A Despacho de la señora Juez el memorial suscrito por el apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. por medio del cual solicita que la entidad que representa sea reconocida como subrogatoria dentro del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCÓN

Secretario

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A,
Demandado:	Hernando Ramírez Santos
Radicado:	17380 40 89 005 2019 00272 "
Interlocutorio:	854

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Octubre 2 de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentada por conducto de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, presentó memorial por medio del cual solicitó se reconociera la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL sobre las obligaciones dinerarias que ha pagado al BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de FIADOR por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$19.717.080.00)**, solicitud acreditada con los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la representante legal suplente del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** al Dr. **MARIO ZULUAGA GALLEG** para que asuma la representación judicial de dicha entidad.
- Memorial suscrito por la Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** dirigido a este Juzgado, en el que expresa que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$19.717.080.00** derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones del señor **HERNANDO RAMÍREZ SANTOS** .
- Certificado de existencia y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**,

- Certificado de existencia y representación del Fondo Nacional y Regional de Garantías S.A.

CONSIDERACIONES

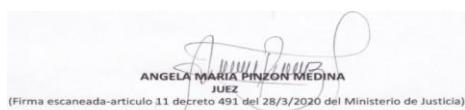
La normativa relativa al pago con subrogación señala: “*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*” (artículo 1666 del C. Civil); “*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...3o.)* *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente* (artículo 1668 del C. Civil); y que “*La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito*”.

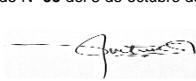
En consecuencia, se declara que ha operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y hasta la concurrencia del monto cancelado, **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$19.717.080.00**, la subrogación parcial contemplada en el artículo 1666 del Código Civil y demás normas concordantes del citado estatuto.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la subrogación parcial aludida a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

En los términos del poder conferido por la Dra. **MARIA PATRICIA GARAY**, quien actúa como Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.** y a su vez como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se RECONOCE personería judicial al doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, para representar en este proceso al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 99 del 5 de octubre de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc